

VV. AA., *Le respect de la vie en droit français*, bajo la dirección de Joël-Benoit d'ONORIO, Téqui, París 1997, 295 pp.

«El respeto a la vida, ¿principio constitucional?» plantea en su intervención, durante el XIV Coloquio nacional de la Confederación de Juristas católicos de Francia, deja ya presagiar una respuesta negativa. En primer lugar, el Consejo Constitucional se ha declarado incompetente para comprobar la conformidad de la ley Weil de 1975 sobre la legalización del aborto con el Convenio europeo de derechos humanos, fundándose en la ausencia de reciprocidad por parte de ese tratado internacional. Pues, según el Tratado de Viena de 1969, el derecho sobre los tratados excluye expresamente la reserva de reciprocidad para «las disposiciones relativas a la protección de la persona humana contenidas en los tratados humanitarios» (art. 60 § 5). Siendo esto así, la decisión del Consejo Constitucional conduce a pensar que existe un principio de respeto a la vida de la persona humana de valor constitucional. Sin embargo, otra decisión del 27 de julio de 1994 deja entender que un único principio sería constitucional: el de la salvaguarda de la dignidad de la persona humana. El presidente d'Onorio examina punto por punto los considerandos de esta decisión, señalando que el legislador francés parece reconocer «el poder —por lo menos exorbitante del Derecho común— de decir no sólo quién tiene derecho o no a permanecer con vida, sino sobre todo de decir ¡quién es un ser humano y quién no lo es en absoluto!».

Hagamos ahora una incursión, con Me François-Henri Briard, en el dominio del «Respeto a la vida en la jurisprudencia administrativa» (pp. 69-91).

El autor resalta dos principios que fundamentan la jurisprudencia administrativa: el embrión es una persona humana y la vida es un bien. Pero el juez administrativo ha adoptado una actitud de «retirada al confort legislativo»: el derecho a la vida del embrión es relativo, ya que el Consejo de Estado estima que las disposiciones de la legislación francesa sobre el aborto son compatibles con los acuerdos internacionales que aseguran el respeto a la vida, puesto que «se han considerado en su conjunto». En segundo lugar, la jurisprudencia administrativa refleja una voluntad de no ir demasiado lejos en la aplicación del principio de respeto a la vida humana: el juez no utiliza jamás el término aborto, y mira sistemáticamente la interrupción voluntaria del embarazo como un acto médico. Finalmente, el juez no trata igualmente a todos los hombres: examinando las decisiones jurisdiccionales, se podría preguntar «por qué el niño que va a nacer no disfruta de la hipertrofia de esta creación pretoriana que asegura la dignidad de la persona, de esta jurisprudencia demasiado lanzada, a veces sin concesiones, que quiere proteger el ser humano, de esta progresión aparente del sentido moral aplicado a la persona humana».

El profesor Philippe Malaurie aborda «El respeto a la vida en el Derecho civil» (pp. 93-110), términos de su propuesta que comenta añadiendo también un «hoy». Estudia en primer lugar el aborto: el lenguaje jurídico sobre este tema está marcado por el eufemismo y la confusión, así como por una evolución que es un retroceso, que afecta a la condición jurídica del niño que va a nacer. En cuanto a la eutanasia, la legislación francesa no la reconoce. El autor concluye que «un derecho, sea tan laico

como se quiera, no puede, sin desnaturalizarse, ser objeto de una laicización integral: no puede prescindir de su trascendencia».

«El estatuto del embrión según las leyes llamadas *bioéticas*» (pp. 111-145) es estudiado por el profesor Gérard Mémentau. El autor muestra la relación que la legislación establece a propósito del embrión —fruto de la voluntad del hombre, entre voluntad y creación—, y los problemas que plantea la aceptación de embriones *in vitro* por una pareja. Algunos juzgan también que es necesario «responder a los cambios ligados a las intervenciones directas sobre los procesos naturales de la vida. No debemos en adelante ser cogidos de improviso por la ciencia. Es necesario adaptar nuestro derecho a sus avances». Y añade: «hay, en efecto, intervenciones sobre la vida. Pero hay también un trabajo intelectual de calificación del embrión, que es el trabajo estéril de los hombres de hoy». De ahí los dos subpartados de la exposición, «el trabajo mecánico» y el «trabajo intelectual», apareciendo este último como un rechazo a la calificación jurídica del embrión. Llega a estar prohibido «adoptar una calificación humana ostensible del embrión porque eso sería —se dice— poner en entredicho la ley de 1975».

Queda por ver, para el caso de Francia, «El respeto a la vida en el nuevo Código penal» (pp. 147-167). Es el trabajo de la profesora Marie-Laure Rassat, que aborda su tema en tres puntos: el Código penal y el respeto a la vida del nacido, del hombre en gestación, y finalmente, del hombre en desarrollo. Es irrisorio que el hecho de fabricar seres humanos para usos industriales o comerciales, o para entregarlos a investigaciones prohibidas, se considere como un

simple delito (y no de los más graves) y no como un crimen grave. Incluso, la tentativa de esas infracciones no es declarada punible. En definitiva, el nuevo Código penal no hace de la protección de la vida una de sus principales preocupaciones.

«El Derecho del niño a nacer y el Convenio europeo de los derechos humanos» (pp. 169-182) es el tema de la comunicación del profesor Laurent Sermet. El adagio *infans conceptus pro nato habetur quoties de commodis eius agitur* significa que el niño concebido es considerado nacido cada vez que lo exija su interés. Sin embargo, se establece la inaplicabilidad del Convenio europeo al niño que va a nacer, aunque le reconozca ciertas garantías, como el derecho del padre a defender, en lugar del niño, el respeto del derecho a la vida, en cuanto padre potencial. Los derechos del padre y del niño que va a nacer tienen un alcance restringido y débil, lo que es más extenso y firme en el caso de la mujer encinta.

El decano, Jean-Michel Lemoyne de Forges, aborda la cuestión del «Respeto a la vida entre la ley moral y la ley civil» (pp. 183-205). En su primer punto (la democracia y el Estado de derecho ante el respeto a la vida), el autor subraya, en primer lugar, la singularidad de la vida humana, y recuerda que el Papa Juan Pablo II aborda el problema en la encíclica *Evangelium vitae* del modo más fundamental «declarando sin ambigüedad que esta perversión intelectual (el rechazo a reconocer el derecho a la vida) es suicida». La democracia conoce límites y éstos no deberían depender de la «ley de la mayoría». El autor examina a continuación, en un segundo punto, el respeto a la vida y la libertad de

conciencia, lo que le conduce a estudiar las relaciones entre libertad de conciencia y democracia, Estado de derecho y objeción de conciencia.

Corresponde al cardenal Gilberto Augustoni, prefecto del Tribunal supremo de la Signatura Apostólica, cerrar los trabajos, examinando así «El respeto a la vida, principio de Derecho natural» (pp. 207-221) a lo largo de la historia del pensamiento filosófico. «Una vez establecido que el hombre, mediante su inteligencia y su razón, ha llegado a reconocer, incluso obscuramente, un derecho y una ley natural (es decir, con-

formes a su naturaleza racional), nadie puede negar ya la fuerza probante de la encíclica *Evangelium vitae* sobre el valor y la inviolabilidad de la vida humana».

El volumen contiene además, en Anexo (pp. 223-292), veintitrés documentos reunidos por el presidente d'Onorio, y reagrupados bajo siete títulos: decisiones del Consejo constitucional, leyes, Código penal, Código de la salud pública, jurisprudencia administrativa, jurisprudencia judicial, intervenciones de la Iglesia católica.

DOMINIQUE LE TOURNEAU